República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESTRUCTURAS Y AGUAS I.C.S.A.S.
DEMANDADOS	GERMÁN DE JESÚS VÉLEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00039** 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos y, como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del C. G P, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **ESTRUCTURAS Y AGUAS I.C.S.A.S**. y en contra de **GERMÁN DE JESÚS VÉLEZ**, por la suma de **$17.000.000** como capital respecto del saldo insoluto de la obligación respaldada con el pagaré aportado, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, a través del correo electrónico de la parte demandada. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal**.**

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FELIPE VILLA GARCÍA,** para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c7ff2419c5eb7fd3a2763414f06659666444d56fdf0e9966150cece827f0188
Documento generado en 06/10/2021 04:22:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica